|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| A close up of a sign  Description automatically generated | **Conferencia Mundial de Radiocomunicaciones (CMR-23)Dubái, 20 de noviembre – 15 de diciembre de 2023** |  |
|  |  |
|  |  |
| SESIÓN PLENARIA | **Addéndum 23 alDocumento 62-S** |
|  | **26 de septiembre de 2023** |
|  | **Original: inglés** |
|  |
| Propuestas Comunes de la Telecomunidad Asia-Pacífico |
| PROPUESTAS PARA LOS TRABAJOS DE LA CONFERENCIA |
|  |
| Punto 8 del orden del día |

8 examinar las peticiones de las administraciones de suprimir las notas de sus países o de que se suprima el nombre de sus países de las notas, cuando ya no sea necesario, teniendo en cuenta la Resolución **26 (Rev.CMR-19)**, y adoptar las medidas oportunas al respecto;

Introducción

El alcance de este punto permanente del orden del día se detalla en el *resuelve además* 2 de la Resolución **26 (Rev.CMR-19)**, por el que se permite examinar propuestas de las administraciones relativas a la supresión de notas referentes a países o de nombres de países en las notas, cuando ya no sean necesarios.

Sin embargo, en anteriores CMR, las propuestas de las administraciones para añadir sus nombres de países a las notas existentes en el Artículo **5** del Reglamento de Radiocomunicaciones se examinaron en este punto del orden del día. En algunos casos, las administraciones también presentaron propuestas para añadir nuevas notas referentes a países en el marco de ese punto del orden del día.

Se reconoce que la intención de la CMR no es alentar la adición de nombres de países a las notas existentes. Basándose en las decisiones adoptadas en la CMR-12 y la CMR-15 sobre cómo una conferencia puede abordar otros temas además de la supresión de los nombres de países de las notas, la CMR‑19 proporcionó orientaciones a las futuras conferencias según se muestra en el Anexo 1 a la Resolución **26 (Rev.CMR‑19)**.

Propuestas y opiniones

Tema A – Supresión de notas referentes a países o de nombres de países de las notas

Los miembros de la APT apoyan los principios y la finalidad de la Resolución **26 (Rev.CMR-19)** y el punto permanente del orden del día de la CMR para que las administraciones retiren las notas referentes a sus países o los nombres de sus países asociados a notas específicas del Cuadro de atribución de frecuencias del Artículo **5** del Reglamento de Radiocomunicaciones cuando ya no sean necesarios.

Tema B – Adición de nombres de países en notas existentes

La adición de nombres de países a las notas existentes puede afectar considerablemente a las atribuciones existentes y a la gestión del espectro en otros países (a menudo vecinos).

Los miembros de la APT opinan que este punto permanente del orden del día no está concebido para añadir nombres de países en las notas existentes. Las CMR podrán seguir estudiando, caso por caso, las solicitudes de añadir nombres de países a notas existentes, siempre que no haya objeciones de los países afectados (véase el Anexo 1 a la Resolución **26 (Rev.CMR-19)**).

Tema C – Adición de nuevas notas referentes a países

En anteriores CMR se examinaron propuestas de adición de nuevas notas de países en el marco de este punto del orden del día y se determinó que no debían examinarse las propuestas de adición de nuevas notas de países que no guardaran relación con ningún punto del orden del día de la Conferencia (véase el Anexo 1 a la Resolución **26 (Rev.CMR-19)**).

Los miembros de la APT consideran que este punto permanente del orden del día de la CMR relativo a la supresión de los nombres de países de las notas no está previsto para la adición de nuevas notas a pie de página de países y, por lo tanto, no se tendrán en cuenta las propuestas de adición de nuevas notas de países que no guarden relación con ningún punto del orden del día de la Conferencia

Tema D – Disponibilidad de propuestas en el marco del punto permanente 8 del orden del día de la CMR

En opinión de los miembros de la APT, las propuestas relativas a este punto permanente del orden del día de la CMR deben estar disponibles de manera práctica y oportuna antes de una conferencia para su examen por las administraciones.

MOD ACP/62A23/1

RESOLUCIÓN 26 (REV.CMR-23)

Notas del Cuadro de atribución de bandas de frecuencias
en el Artículo 5 del Reglamento de Radiocomunicaciones

La Conferencia Mundial de Radiocomunicaciones (Dubái, 2023),

considerando

*a)* que las notas son parte integrante del Cuadro de atribución de bandas de frecuencias del Reglamento de Radiocomunicaciones y, por consiguiente, del texto de un tratado internacional;

*b)* que las notas que aparecen en el Cuadro de atribución de bandas de frecuencias deben ser claras, concisas y fáciles de entender;

*c)* que dichas notas deben referirse directamente a asuntos relativos a las atribuciones de bandas de frecuencias;

*d)* que es preciso adoptar principios relativos al empleo de notas al Cuadro de atribución de bandas de frecuencias, para permitir la modificación del Cuadro sin complicarlo innecesariamente;

*e)* que actualmente las notas son adoptadas por conferencias mundiales de radiocomunicaciones (CMR) competentes, y que cualquier adición, modificación o supresión de una nota se examina y decide en la conferencia competente;

*f)* que algunos problemas relativos a las notas referentes a países pueden resolverse aplicando un acuerdo especial con arreglo a lo previsto en el Artículo **6**;

*g)* que, en ciertos casos, las administraciones afrontan grandes dificultades debido a incoherencias u omisiones en las notas;

*h)* que, para mantener actualizadas las notas del Cuadro de atribución de bandas de frecuencias, deberían existir directrices claras y eficaces para las adiciones, modificaciones y supresiones de las notas,

observando

*a)* que algunas notas se han elaborado y revisado en el marco de los puntos del orden del día pertinentes de las CMR, mientras que anteriores CMR examinaron notas no relacionadas con esos puntos del orden del día, como se describe en el Anexo 1 a la presente Resolución, en el marco del punto permanente del orden del día mencionado en el *resuelve además* 2;

*b)* que, bajo determinadas circunstancias y a título totalmente excepcional, anteriores CMR examinaron las propuestas de adición de nombres de países en las notas existentes, y que éstas no estaban relacionadas con el caso mencionado en el *resuelve además* 1;

*c)* que anteriores CMR también recibieron propuestas de adición de nuevas notas de países que no guardaban relación con ningún punto del orden del día y que esas propuestas no fueron aceptadas;

*d)* que las administraciones necesitan disponer de tiempo suficiente para examinar las posibles consecuencias de los cambios en las notas al Cuadro de atribución de bandas de frecuencias;

*e)* la importancia de que los países hayan realizado la coordinación antes de la CMR para poder acordar las modificaciones de las notas de países,

resuelve

1 que, siempre que sea posible, las notas al Cuadro de atribución de bandas de frecuencias se limiten a modificar, restringir o cambiar de alguna otra manera las atribuciones pertinentes, y no traten de la explotación de estaciones, las asignaciones de frecuencia u otros asuntos;

2 que el Cuadro de atribución de bandas de frecuencias incluya únicamente aquellas notas que tengan repercusiones internacionales para la utilización del espectro de frecuencias radioeléctricas;

3 que sólo se adopten nuevas notas al Cuadro de atribución de bandas de frecuencias para:

*a)* dar flexibilidad al Cuadro de atribución de bandas de frecuencias;

*b)* proteger las atribuciones pertinentes que figuran en el Cuadro de atribución de bandas de frecuencias y en otras notas, conforme a lo dispuesto en la Sección II del Artículo **5**;

*c)* introducir restricciones transitorias o permanentes en un nuevo servicio con objeto de lograr la compatibilidad; o

*d)* satisfacer las necesidades específicas de un país o zona, cuando no sea posible atender esas necesidades de otro modo dentro del Cuadro de atribución de bandas de frecuencias;

4 que las notas cuya finalidad sea común tengan el mismo formato y, siempre que sea posible, se agrupen en una sola nota, con las correspondientes referencias a las bandas de frecuencias pertinentes,

resuelve además

1 que la adición de una nueva nota o la modificación de una nota existente sólo sea examinada por una CMR:

*a)* cuando en el orden del día de dicha CMR figure explícitamente la banda de frecuencias a la que se refiere la propuesta de adición o modificación de la nota; o

*b)* cuando, durante la CMR, se consideren las bandas de frecuencias a las que se refieren las adiciones o modificaciones deseadas de la nota y la CMR decida introducir cambios en esas bandas de frecuencias; o

*c)* cuando la adición o modificación figure específicamente en el orden del día de la CMR como resultado del examen de las propuestas presentadas por la administración o las administraciones interesadas; y

*d)* las administraciones deben presentar esas propuestas a la conferencia en el marco del punto pertinente del orden del día, según proceda (véase también la sección B del Anexo 1 a la presente Resolución);

2 que se incluya un punto permanente en el orden del día recomendado de las futuras CMR que permita examinar propuestas de las administraciones relativas a la supresión de notas referentes a países o de nombres de países en las notas, cuando ya no sean necesarios (véase también la sección A del Anexo 1);

3 que, en los casos no abarcados por los *resuelve además*1 y 2, la CMR podrá examinar, con carácter excepcional, propuestas relativas a nuevas notas o modificación de notas existentes siempre que tales propuestas se refieran a la rectificación de omisiones, incoherencias, ambigüedades o errores obvios, y que se hayan sometido a la UIT con arreglo a lo estipulado en el número 40 del Reglamento General de las conferencias, asambleas y reuniones de la Unión,

insta a las administraciones

1 a que revisen las notas periódicamente y propongan la supresión de notas referentes a su país o del nombre de su país en una nota, según corresponda;

2 a que tengan en cuenta los *resuelve además* al efectuar propuestas a las CMR en relación con las notas o los nombres de países en las notas;

3 a que presenten sus propuestas en relación con el punto permanente del orden del día de la CMR descrito en el *resuelve además* 2 a la segunda sesión de la RPC a título informativo, si se dispone de ellas, antes de presentarlas lo antes posible a la conferencia.

ANEXO 1 A LA RESOLUCIÓN 26 (REV.CMR-23)

Anteriores CMR reconocieron que el punto permanente del orden del día de las CMR, descrito en el *resuelve además* 2 de la presente Resolución, se refiere únicamente a las solicitudes de las administraciones de suprimir las notas relativas a sus países o el nombre de sus países de las notas, cuando ya no son necesarios. Sin embargo, anteriores CMR recibieron también propuestas de adición de nombres de países en las notas existentes y de adición de nuevas notas de países.

Se reconoce que la intención de la CMR no es alentar la adición de nombres de países a las notas existentes.

Habida cuenta de las decisiones de la CMR-12, la CMR-15 y la CMR-19 sobre este mismo asunto, se propone que las futuras CMR apliquen un método similar al de las anteriores.

Futuras Conferencias podrán tener en cuenta las siguientes orientaciones, fruto de las decisiones mencionadas.

A) Los trabajos de la CMR respecto de las propuestas presentadas en virtud del punto permanente del orden del día indicado en el *resuelve además* 2 de la presente Resolución pueden basarse en lo siguiente:

i) En determinadas circunstancias, a título meramente excepcional y si se justifica, la CMR podrá considerar las propuestas para añadir nombres de países a las notas existentes, pero su aceptación estará condicionada expresamente a que los países afectados no manifiesten objeción alguna.

ii) En caso de que una CMR decida aceptar la presentación de propuestas adicionales, relativas a la adición de nombres de países en notas existentes sobre la base de las propuestas recibidas, podrá establecer un plazo para la presentación de esas contribuciones adicionales a la CMR.

iii) También podrá fijarse un plazo para presentar propuestas relativas a la supresión de nombres de países, si procede, habida cuenta de que las administraciones necesitan tener tiempo suficiente para analizar las propuestas.

iv) No se tomarán en consideración las propuestas para añadir nuevas notas de países que no guarden relación con los puntos del orden del día de la CMR o con los casos expuestos en el *resuelve además* 1 de la presente Resolución.

B) Las propuestas de adición de nombres de países a notas existentes o de adición de nuevas notas de países en los casos contemplados en el *resuelve además* 1 de la presente Resolución se examinarán en el marco de los puntos del orden del día pertinentes de la conferencia, según proceda.

Se insta a las administraciones a presentar sus propuestas en el marco de los puntos del orden del día pertinentes de la conferencia.

Las propuestas de adición que no entren en ninguna de las categorías indicadas en el *resuelve además*1 de la presente Resolución podrán ser examinadas en el marco del punto permanente del orden del día indicado en el *resuelve además* 2 y con sujeción a los principios expuestos en el punto A) anterior.

**Motivos:** Sobre la base de las opiniones de la APT respecto de los Temas B, C y D, es necesario modificar la Resolución **26 (Rev.CMR‑19)** para que sea más clara y para armonizarla con la práctica actual. En particular, para abordar la cuestión del examen oportuno por las administraciones de las peticiones de modificar las notas de conformidad con la Resolución **26 (Rev.CMR-19)**, se propone modificar la Resolución **26 (Rev.CMR-19)** a fin de alentar a las administraciones a someter sus propuestas en el marco de ese punto del orden del día a la segunda sesión de la RPC e invita a la RPC a incluir esas propuestas a título informativo en su Informe a la Conferencia.

\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_